

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 28 de Marzo de 1860, dictado con el laudable propósito de regularizar el servicio de verificación de los aparatos contadores de gas, estableció, entre otros preceptos, que la provisión de las plazas de Verificadores había de efectuarse á propuesta de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, y señalaba cierto orden de méritos ó de circunstancias de preferencia entre los aspirantes al cargo.

Lo que ya en aquella época se previó respecto á la generalización creciente en el uso de los contadores de gas, se ha visto realizado en el transcurso de tiempo, no obstante los nuevos adelantos y las aplicaciones de la electricidad. En el día, y satisfaciendo una necesidad de la época, existe el servicio de verificación de los contadores de electricidad; y habiéndose tomado como punto de partida, al dictar las disposiciones que la regulan, el mencionado Real decreto, teniendo en cuenta, á la vez que las enseñanzas de la práctica, la conveniencia de rodear á los funcionarios encargados de la verificación de los mayores prestigios, á fin de que puedan llenar su cometido con las garantías de

acierto que exige su delicada misión, se dictó el Real decreto de 26 de Abril de 1901, el cual contiene, entre otras novedades, la de que el cargo de Verificador se provea mediante concurso.

No cree necesario el Ministro que suscribe encarecer las ventajas que en general ofrece este sistema, después del de la oposición, para la provisión de toda clase de cargos en la Administración pública. La sanción de la práctica durante muchos años, el espíritu de imparcialidad y de selección en que se inspira tal procedimiento, son garantías que preconizan su bondad.

Así ésta como las demás variaciones que el nuevo Real decreto citado contiene, como fruto que son de la observación y de la experiencia, han aportado una mejora notable en la forma y en los resultados de efectuar la verificación de contadores, según ha podido comprobarse en cuanto al servicio de electricidad, y sin desconocer que será necesario, en época no lejana, ampliar ó modificar los preceptos existentes por exigencias del tiempo é influencias de futuros adelantos, no duda el Ministro que suscribe que á la obra de mejora y perfeccionamiento puede contribuir por ahora la unificación de las disposiciones á que se ha de sujetar en lo sucesivo el examen, comprobación y aplicación de los aparatos contadores de energías; y tratándose, además, de servicios análogos y dependientes, no sólo de un mismo departamento, sino que en el día forman parte de la Sección de Industria de este Ministerio, parece natural y conveniente armonizar los preceptos relativos á casos tan semejantes como en la práctica se pueden presentar en cuanto á su objeto principal de ejercer la necesaria inspección, á fin de garanti-

zar debidamente los intereses de fabricantes y consumidores.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Verificador de contadores de gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales, eligiendo los que acrediten una especial competencia por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores.

2.ª Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas, graduando la prelación entre ellos por la misma regla consignada en el artículo anterior.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(“Gaceta,” del 23 de Mayo.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por va-

rios individuos que tienen aprobados por el antiguo plan los ejercicios de grado de Licenciado en Filosofía y Letras, pero que no han tenido aún el oportuno título, solicitando que se les admita á la oposición convocada para cubrir las plazas vacantes de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin necesidad de presentar dicho título, y á reserva de acreditar su pago ó de exhibirlo para la toma de posesión si obtuviesen alguna de aquéllas:

Considerando que al no exigirse en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902 que los Licenciados en Literatura y en Ciencias históricas de la Facultad citada presenten, para tomar parte en dicha oposición, el oportuno título, bastando que acrediten al efecto que tienen aprobados los ejercicios del grado correspondiente, así como las asignaturas de «Arqueología» y «Numismática y Epigrafía» los primeros, y las de «Paleografía», «Bibliografía» y «Latín vulgar de los tiempos medios» los segundos, si bien en el caso de que obtengan plaza exhibirán, como requisito para la toma de posesión, el referido título, es notorio que la disposición contenida además en el texto invocado, de que para ser admitido á la misma oposición, cuando la aptitud emane de haber cursado los aspirantes la carrera de Archivero Bibliotecario Arqueólogo, ó la de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la referida Facultad las cinco asignaturas de que se deja hecha mención, se requiere el oportuno título ó certificado de Archivero Bibliotecario Anticuario, no puede tener más alcance que el de que se les exija la justificación de

que han aprobado los ejercicios del grado de que se trate y las asignaturas que les comprendan, sin pedirles el título ó certificación de haber pagado los derechos correspondientes hasta el momento de darles posesión de las plazas que obtengan:

Considerando que en otro supuesto resultarían unos aspirantes de peor condición que otros, sin motivo que informara la desigualdad, originaria tal vez de retraimiento, que restaría á la oposición su verdadero carácter, impidiendo la mayor competencia posible acerca del particular, máxime cuando en la oposición á cátedras, similares de la oposición de que se trata, no se exige á los opositores el título correspondiente hasta que toman posesión del cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se interprete el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, en el sentido de que para tomar parte en oposiciones á plazas de oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no necesitan presentar los aspirantes el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario Arqueólogo, ni el de Licenciado en Filosofía y Letras, ni los de Licenciado en Literatura ó en Ciencias históricas de la Facultad citada bastándoles acreditar que tienen aprobados los ejercicios de los grados correspondientes, y en sus respectivos casos las asignaturas á que aquel texto se refiere, si bien para tomar posesión del cargo, cuando obtengan plaza, deberán presentar el título académico ó una certificación de haber pagado los derechos del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1903.—M. Allendesa Jazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(“Gaceta” del 3 de Junio.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1661

Número del expediente 5.510

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en nombre de la Compañía T. Sopwith y vecino Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Mina número once*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje conocido por regajo de la Charneca, lindando por E. y S. con dicho regajo, por N. con terrenos incultos de Tomás Cachinero y por O. con terreno inculto de Antonio Romero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Junio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente

designación: se tendrá por punto de partida el centro de un socavón antiguo situado al lado izquierdo al O. y como á 200 metros de la corriente de dicho regajo de la Charneca, en propiedad límite de la de don Tomás Cachinero Tamaral y la de don Antonio Romero Moreno. Desde el punto de partida dirección N. magnético 35º E. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 35º N. 500 metros; de segunda á tercera S. 35º O. 200 metros; de tercera á cuarta E. 35º S. 1.000 metros; de cuarta á quinta N. 35º E. 200 metros, y de quinta á primera se medirán 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1662

Número del expediente 5.514

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Junio de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Sixto Oeste*, de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y paraje conocido por el Haza Grande, que linda por E. con la mina *San Sixto*, número 4.391 y arroyo de los Cortijos; por O. y S. con dicho arroyo; por N. con Haza Grande; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina *San Sixto*, número 4.391, en propiedad de doña Ana Torrico. Desde dicho punto de partida en dirección SO se medirán 600 metros y primera estaca; de primera á segunda al SE. 200 metros; de segunda á tercera al NE. 600 metros, y uniendo esta tercera y última con el punto de partida quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas, intestando con la mina *San Sixto*. La designación se referirá al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—El Ingeniero jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1663

Número del expediente 5.513

Hago saber: que por D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Junio de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mi-

na denominada *Sixtina*, de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y paraje conocido por Haza Grande, que linda por N. y E. con el camino de Nava Grande, y por S. y O. con la mina *San Sixto*, número 4.391; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la referida mina *San Sixto*, núm. 4.391, en propiedad de Alfonso Gutiérrez; desde dicho punto de partida en dirección N. E. se medirán 600 metros y primera estaca; de primera á segunda dirección N. O. 200 metros; de segunda á tercera al S. O. 600 metros, y uniendo esta tercera y última con el punto de partida, quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, intestando con la mina *San Sixto*. La designación se hace refiriéndola al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1664

Número del expediente 5.512

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en representación de la Compañía T. Sopwith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan treinta y tres pertenencias para la mina denominada *Mina número doce*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido por Cerro del Pingano, al N. E. del regajo del Valle de Azuel, lindando por todos vientos con terrenos incultos de D. Antonio Teodoro Tamaral; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Junio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en el vértice de la cúspide del cerro más al E. de los dos llamados del Pingano, al O. de dicho cerro y hacia el S. E. del que está más arrimado á Azuel, en propiedad de D. Antonio Teodoro Tamaral. Desde el punto de partida dirección N. magnético 25º E. se medirán 150 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 25º N. 600 metros; de segunda á tercera S. 25º O. 300 metros; de tercera á cuarta E. 25º S. 1.100 metros; de cuarta á quinta N. 25º E. 300 metros, y de quinta á primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y tres pertenencias que se solicitan, y que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de

la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1665

Número del expediente 5.515

Hago saber: que por D. Manuel de la Rosa, en representación de D. Domingo Palomo y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Junio de 1903, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Ampliación á las Dos Segundas Pepitas*, de mineral hulla, sita en el término de Belmez y sitio conocido por Ulluela y Pío Palo, propiedad de don Francisco Gómez; que linda por E. con la mina *Ildefonsa*, y por los demás vientos con terrenos de labor de vecinos de Peñarroya y Pueblonuevo del Terrible; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina *Ildefonsa*, propiedad del registrador; desde el punto de partida en dirección N. y sirviendo la misma línea de la mina *Ildefonsa*, se medirán 200 metros y primera estaca; de esta en la misma dirección y por la misma línea de *Ildefonsa* se medirán 300 metros y segunda; de esta dirección O. y formando escuadra con la primera línea 700 y tercera; de esta al S. formando escuadra con la línea anterior 900 y cuarta; de esta al E. y formando escuadra con la línea anterior 1.100 y quinta; de esta al N. formando escuadra con la línea anterior 400 y sexta; de esta al O. 100 metros formando escuadra con la línea anterior y séptima; de esta al S. formando escuadra con la línea anterior 300 y octava; de esta al O. formando escuadra con la línea anterior 800 y novena; de esta al N. y formando escuadra con la línea anterior 500 y décima, y de esta á primera al E. formando escuadra con la línea anterior 500 metros, cerrando el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1666

Número del expediente 5.505

Hago saber: que por D. Antonio López Bermudez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Antonio*, de mineral de cobre, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por Vega de Papelillos, en la dehesa de Campo bajo, que linda por N. y O. con terre-

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1679

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por viveres y medicinas en los cuatros Establecimientos benéficos, durante el mes de Abril próximo pasado, y precio de cada estancia:

	Pesetas.	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS		
Por pan, carne y varios viveres.....	6.392 10	7.103 01
Medicinas, deducidas 60 pesetas importe de las suministradas a la Casa Central de Expósitos y azúcar, vino solera y sanguijuelas.....	710 91	
Son baja:		
Por 930 estancias a 1'50 pesetas, causadas por 20 Hermanas de la Caridad y los once dependientes que pernoctan en el Establecimiento.	1395	
Total a distribuir.....		5.708 01
Y habiéndose causado 6.317 estancias, resulta la de cada acogido a 0'904 de peseta.		
HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Por pan, carne y varios viveres.....	3.119 65	
Medicinas, deducidas 57'86 pesetas, importe de las suministradas a la Casa Socorro Hospicio y azúcar, almendras, bizcochos, leche, café, thé y chocolate.....	650 49	3.770 14
Son baja:		
Por 420 estancias a 1'50 pesetas cada una, causadas por ocho Hermanas de la Caridad y los seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	630	
Total a distribuir.....		3.140 14
Y habiéndose causado 3.405 estancias, resultan las de los enfermos acogidos a 0'922 de peseta.		
CASA DE SOCORRO HOSPICIO		
Por pan, carne, varios viveres, azúcar, almendras, bizcochos, leche y medicinas.....	6.288 70	
Son baja:		
Por 660 estancias, a 1'50 pesetas cada una, causadas por diez y seis Hermanas de la Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	1.023	
Total a distribuir.....		5.265 70
Y habiéndose causado 10.348 estancias, resultan las de los acogidos a 0'588 de peseta.		
CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS		
Por pan, carne, varios viveres y medicinas.....	4.765 76	
Son baja:		
Por 1.650 estancias a 1'50 pesetas cada una, causadas por doce Hermanas de la Caridad y cuarenta y tres dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....	2.475	
Total a distribuir.....		2.290 76
Y habiéndose causado 5.100 estancias, resulta cada una a 0.449 de peseta.		

Córdoba 9 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 1667

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que terminado en bo-

contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y deducir las reclamaciones que estimen oportunas y sean pertinentes.

Luque 3 de Junio de 1903.—Luis Fernández Mariscal.

PUENTE GENIL

Núm. 1668

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el de la fecha, en conformidad a lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, a los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas a las alteraciones de riqueza imponible, advirtiéndose que las que se presenten fuera del indicado plazo serán declaradas extemporáneas.

Puente Genil 10 de Junio de 1903.—Juan Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 1671

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto relativo a la alineación de la calle de Pérez de Castro, de esta ciudad, queda expuesto al público dicho proyecto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas a quienes interese puedan durante ese plazo producir contra repetido estudio las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 9 de Junio de 1903.—Antonio Pineda.

POSADAS

Núm. 1676

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º hasta el 15 de los corrientes inclusive, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, formado para el próximo año de 1904, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y entablar ante la Junta pericial las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que consideren convenientes, conforme a lo prevenido en el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones posteriores.

Posadas 10 de Junio de 1903.—Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

nos francos de la propiedad referida, y por E. y S. con las minas Unión y Guadalupe, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Junio de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la intersección de la prolongación de la linde N. O. de la mina San Juan, núm. 4090, con la linde N. O. de la mina Guadalupe, número 3903. Desde este punto de partida se tomarán 500 metros dirección N. 26º E. coincidiendo con la linde de dicha Guadalupe y colocando la primera estaca; de esta se tomarán 100 metros al O. 26º N. y segunda; de esta se tomarán 100 metros al S. 26º O. y tercera; desde esta 100 metros al O. 26º N. y cuarta; desde esta 100 metros al S. 26º O. y quinta; de esta 100 metros al O. 26º N. y sexta; de esta 300 metros al S. 26º O. y séptima, y desde esta 300 metros al E. 26º S. llegando así al punto de partida, cerrando el polígono con las doce pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1680

CÉDULAS PERSONALES

El día 30 del corriente mes de Junio termina el plazo concedido para la adquisición de cédula personal sin recargos, y desde dicha fecha en adelante se procederá al cobro por la vía ejecutiva con las penalidades reglamentarias que se consignan en el estado que a continuación se inserta.

Los Ayuntamientos y recaudadores de cédulas procurarán que la presente circular tenga la publicidad necesaria con objeto de que llegue a conocimiento de todos los individuos que estén obligados a proveerse del citado documento.

(Estado que se cita.)

C.ase de cédula.	Importe sin recargo.	Importe de las penalidades establecidas
1.ª	180	480
2.ª	135	360
3.ª	90	240
4.ª	45	120
5.ª	36	96
6.ª	27	72
7.ª	18	48
8.ª	9	24
9.ª	4 50	12
10.ª	1 80	4 80
11.ª	0 90	2 40

Córdoba 12 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 1652

AÑO DE 1903

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Gastos obligatorios		Gastos voluntarios.
	De pago inexcusable.	De pago diferible.	
	Pesetas.	Pesetas.	
Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento	1.650	550	>
2.º Policía de seguridad	272 20	100	>
3.º Policía urbana y rural	1.365 62	250	>
4.º Instrucción pública	237 50	>	>
5.º Beneficencia	550	>	>
6.º Obras públicas	200	300	>
7.º Corrección pública	414 89	>	>
8.º Montes	>	>	>
9.º Cargas	5.000	3.000	>
10. Obras de nueva construcción	208 33	100	>
11. Imprevistos	410 62	50	>
12. Resultados	>	>	>
TOTAL	10.309 16	4.350	

En Montilla á 4 de Junio de 1903.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 5 de Junio de 1903

Vista la precedente distribución de fondos el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre último.—El Alcalde, Manuel Amo Espejo.—El Secretario, José García Moyano.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Número 1672

AÑO DE 1903

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, y con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre último, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1.000	13.113	>	14.113
2.º	Policia de seguridad.	8.250	3.500	>	11.750
3.º	Policia urbana y rural.	34.500	39.350	>	73.850
4.º	Instrucción pública.	1.500	3.750	>	5.250
5.º	Beneficencia.	9.500	5.250	>	14.750
6.º	Obras públicas.	24.200	27.000	>	51.200
7.º	Corrección pública.	10.000	>	>	10.000
8.º	Montes.	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial.	115.325	28.750	>	144.075
10.º	Obras de nueva construcción	>	26.000	>	26.000
11.º	Imprevistos.	35.000	>	>	35.000
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	SUMA TOTAL.	239.275	146.713		385.988

Córdoba á primero de Junio de mil novecientos tres.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á dos de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

LA RAMBLA

Núm. 1669

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta ciudad el apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, pasados los cuales no se podrán atender las reclamaciones que se produzcan.

La Rambla 6 de Junio de 1903.—Miguel Osuna.

ALCARACEJOS

Núm. 1670

Don José Rodríguez B'anco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen.

Alcaracejos á 8 de Junio de 1903.

—José Rodríguez.

POZOBLANCO

Núm. 1674

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices á amillaramiento de la riqueza de esta villa, para los repartimientos de rústica y urbana, para el año venidero de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, durante cuyo plazo serán atendidas las reclamaciones que los interesados interpongan.

Pozoblanco 9 de Junio de 1903.—Angel Moreno.

BLAZQUEZ

Núm. 1675

Don Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año venidero de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Blazquez 9 de Junio de 1903.—Antonio Heras.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES
de revista.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana
sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos
Mayores Auxiliares y de Caja.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación
de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA